

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. .	12 rs. Id. fuera. 16
Tres id.	33 45
Seis id.	66 90
Un año.	132 180

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre La Guardia y Cenicero, en las provincias de Logroño y Alava.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente y á caballo de ida y vuelta desde La Guardia á Cenicero toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 11 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en dos horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Dirección, fijando tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los

puntos más convenientes de la línea á juicio de los Administradores principales de Correos de Logroño y Alava.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Logroño ó Alava.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue des-

empeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de substarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá substarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que

hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la «Gaceta», cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones es-

tipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Logroño y Alava, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de Logroño y Alava y Alcaldes de Laguardia y Cenicero, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 29 de Setiembre, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 700 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 70 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno correspondiente para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste «su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita».

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisa-

mente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario y á caballo desde Laguardia á Cenicero y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos, y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 26 de Agosto de 1879.—
El Director general, G. Cruzada.

Núm. 393.

Universidad de Sevilla.

ANUNCIO.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren, pueden solicitar su «trasacion» por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

Provincia de Badajoz.

La incompleta de niños de Carmonita, con 150 pesetas de haber anual.

Provincia de Cadiz.

Una plaza de Auxiliar de la de niños de Sanlucar de Barrameda con 638'75.

Provincia de Sevilla.

Una elemental de niños de Lora del Rio con 1100.

Provincia de Huelva.

La incompleta de niños de Villanueva de las Cruces con 500.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante, en el termino de treinta dias, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial» respectivo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 4 de Setiembre de 1879,
—El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 394.

ANUNCIO.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la Ley de Instruccion pública vigente, y en Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

Provincia de Cádiz.

Una elemental de niños en Chiclana con 1500 pesetas de haber anual.

Una ídem en San Roque con 1650.

Una plaza de Auxiliar de la de niñas de San Roque con 367.

La incompleta de párvulos de Prado del Rey con 365.

Provincia de Córdoba.

Escuelas de niños.

Las incompletas de Fuente Carreteros y San Calixto, dotadas con 275 cada una.

Escuelas de niñas.

Una plaza de Auxiliar de la de Santaella, con 365.

Una ídem de las de Fernán Núñez, con 155.

Provincia de Huelva.

La incompleta de niños de Montes de San Benito con 275.

Provincia de Sevilla.

Escuelas de niños.

Una plaza de Auxiliar de las de Alanís, con 365.

Una ídem de Villanueva del Ariscal, con 275.

Escuelas de niñas.

Una plaza de Auxiliar de las de Villamanrique con 182'50.

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, á la respectiva Junta Provincial de Instruccion pública, en el término de un mes, á contar desde el dia en que el correspondiente «Boletín oficial» publique este anuncio, acompañadas de certificacion de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta Provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reunan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la Ley y en la Real orden antes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el artículo 181 de la Ley; para las de párvulos los que á falta de título posean el certificado de aptitud expedido por la suprimida Escuela normal central de párvulos; para las elementales, cuyo dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase cuya dotacion exceda de las cualidades expresadas, los Maestros que regenten otras escuelas obtenidas tambien por oposicion ó ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la escuela á que aspiren no exceda en más de 275 pesetas del que disfrutaban; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para las elementales.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título, que hubiesen obtenido sus plazas por oposicion, podrán tambien ser nombrados por concurso para escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Lo que se publica para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 4 de Setiembre de 1879.
—El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 383.

Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.

Conforme á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario ha acordado la Junta que el Sr. Inspector de 1.ª enseñanza practique la visita de las es-

cuelas de los partidos judiciales de Posadas, La Rambla, Montilla y Castro del Rio, en la forma que se expresaba en el itinerario publicado en el «Boletín oficial número 65» correspondiente al viernes 13 de Setiembre de 1878, cuyo servicio dejó de practicarse en el pasado año económico. La expresada visita dará principio el día 15 del actual mes.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Juntas locales y Maestros, los que deberán tener arreglada la documentación y estados de visita que han de presentar al referido funcionario.

Córdoba 3 de Setiembre de 1879.—El Gobernador Presidente, Enrique de Leguina.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

Núm. 384.

En vista de las varias reclamaciones de muchos Maestros, pidiendo se les autorice para transferir á otros objetos las cantidades que, según dictámen del Inspector, se les prevenia invirtiesen en pizarras grandes de piedra en los presupuestos de material del pasado año económico de 1878 á 79, y en consideración á la imposibilidad de adquirir las referidas pizarras, ha acordado la Junta autorizar desde luego á todos los Maestros maestras que se encuentren en igual caso para que la partida que figure consignada para expresadas pizarras la empleen en otros útiles necesarios á la enseñanza, cuya inversion justificarán oportunamente en las respectivas cuentas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 1.º de Setiembre de 1879.—El Gobernador Presidente Enrique de Leguina.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

Núm. 409.

TELEGRAFOS.

Dirección de sección de Córdoba.

En la «Gaceta» del día 4 del actual se publica la siguiente

Real orden.—Excmo. Señor: S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que el día 10 de Octubre próximo den principio las oposiciones para el ingreso en el cuerpo de Telégrafos por la clase de aspirantes, á cuyo objeto se admitirán instancias hasta las doce de la noche del 30 de Setiembre próximo, teniendo entendido que toda aquella que trascurrido este plazo se presentare, será desestimada cualquiera que sea la razón alegada. Del mismo modo perderá derecho á tomar parte en las oposiciones el que citado para el reconocimiento facultativo que ha de empezar el día 1.º de Octubre próximo, ó para efectuar el examen de cualquiera de los ejercicios á que ha de sujetarse, no se presente en el día y hora señalada.

Así mismo es el ánimo de su

majestad, que todo individuo del cuerpo y los oficiales y aspirantes alumnos que deseen ser examinados de todas ó algunas de las asignaturas marcadas en los programas vigentes para el ascenso, pueden verificarlo, siempre que las que pretendan aprobar sean por el orden marcado en dichos programas y lo soliciten previamente. Del mismo modo solicitarán su ingreso en la escuela de aplicación antes del 15 de Setiembre los que tengan aprobadas en convocatorias sucesivas anteriores las asignaturas de Gramática, Francés y Aritmética que se exigen para el ingreso por esta clase.

De Real orden le digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 29 de Agosto de 1879.—Silvela.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Telégrafos.—En virtud de la anterior Real orden, se convoca á oposiciones de aspirantes del cuerpo de Telégrafos, á cuyo fin queda abierto el plazo para la admisión de instancias en el Negociado del personal de esta Dirección general hasta la fecha citada en dicha anterior Real orden. Para la más perfecta inteligencia de los opositores, y cumpliendo con lo acordado por S. M., á continuación se copian los artículos del reglamento para el régimen y servicio interior del cuerpo que determinan los documentos que habrán de presentar y condiciones que habrán de reunir, así como las asignaturas de que se compondrá cada ejercicio.

Art. 219. Para ingresar en el cuerpo de Telégrafos por la clase de aspirantes ó oficiales segundos, son necesarias las circunstancias siguientes:

1.º Ser español, mayor de 16 años y menor de 30, sin tacha legal ni impedimento físico. Para acreditar estas cualidades deberá presentarse una solicitud al director general, á la cual se acompañará:

1.º La fé de bautismo, legalizada en debida forma.

2.º Una certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad.

3.º Relacion de los estudios que ha hecho y ocupaciones que ha tenido, declarando en ella bajo su palabra que no ha sido nunca procesado. Este documento deberá firmar lo el solicitante.

2.º Ser declarado por el Director general apto para presentarse á examen. Hecha esta declaración, se le señalará día y hora para ser reconocido y declarado su aptitud física. Del resultado de este reconocimiento podrá apelar ante la Dirección general, que nombrará otros dos facultativos, los cuales, á costa del interesado, decidirán irrevocablemente lo que proceda.

Art. 220. Los candidatos declarados útiles tomarán número, con arreglo al cual han de verificar la oposición, á fin de acreditar su suficiencia en las materias que se exigen, divididas en la forma que á continuación se expresa:

Para aspirantes: Gramática cas-

telana, Escritura correcta, Aritmética y Francés.

Para oficiales segundos: Además de las materias anteriores, las de Algebra, Geometría, Elementos de Física y Química y Aleman ó Inglés.

Nota. Estas asignaturas podrán aprobarse en una sola convocatoria ó convocatorias sucesivas, conforme con lo dispuesto en el art. 27 del reglamento orgánico y por Real orden de 12 de Julio de 1877.

Art. 221. La extensión que exigirá el Tribunal de oposiciones á los candidatos á ingreso en las materias citadas anteriormente, será la que marcan los programas aprobados por Real orden de 21 de Setiembre de 1876.

Nota. En los ejercicios de Idiomas se exigirá lectura y traducción del párrafo ó párrafos del texto que el Tribunal elija.

Art. 222. Cualquiera ocultación ó falsedad que se cometa en los medios destinados á probar las condiciones de aptitud, producirá de hecho la inhabilitación perpetua para ingresar en el cuerpo y la separación del individuo que por medio de ella hubiera ingresado, sea cual fuera el tiempo en que se descubra, salvas las acciones á que además hubiera lugar.

Art. 223. Los candidatos que resulten aprobados en todas las materias de cada clase serán nombrados Aspirantes ó Oficiales alumnos, según proceda, expidiéndoseles por el Director general las credenciales correspondientes.

Art. 224. Si el número de individuos aprobados excediese del que de antemano se hubiese fijado para la admisión, obtendrán plaza efectiva, después de declarados aptos por los profesores de la Escuela de Aplicación, los que por riguroso orden de censuras completen aquel número, y á los restantes se le expedirá nombramiento de Aspirantes ó Oficiales supernumerarios con derecho á ocupar las vacantes que resulten en sus respectivas clases, y serán llamados por el orden en que hayan sido declarados aptos.

Art. 225. Obtenido el nombramiento de Aspirante ó Oficiales

alumnos, estudiarán unos y otros en la Escuela las materias siguientes: Telegrafía, prácticas de esta, servicio de trasmisión, construcción de líneas, reconocimiento de materiales, legislación del cuerpo.

Art. 226. El estudio de las materias citadas en el artículo anterior deberá hacerse en el término de tres meses, pudiéndose sin embargo ampliar hasta seis para aquellos alumnos que lo necesiten.

S. M. ha dispuesto que en esta convocatoria el orden de los ejercicios sea el siguiente:

- 1.º Gramática castellana, Escritura correcta y Francés.
- 2.º Aritmética y Algebra.
- 3.º Geometría.
- 4.º Física y Química.
- 5.º Idioma Inglés ó Aleman.

Lo que de orden superior se inserta en este «Boletín» para conocimiento del público.

Córdoba 10 de Setiembre de 1879.—El Director de la Sección, José Cláres.

Núm. 399.

ARTILLERIA.

Comandancia general Subinspección del distrito de Andalucía.

Anuncio.

Vacante en el primer Regimiento Montado del arma, una plaza de guarnicionero, dotada con el sueldo anual de 1020 pesetas y con las ventajas establecidas en el Reglamento de 29 de Junio de 1876, ha dispuesto el Excmo. Señor Director general del Cuerpo se circule entre el personal obras que reúna condiciones para ocuparla y que se publique en los «Boletines oficiales» para conocimiento de todos aquellos que tuviesen certificado de aptitud para dicho cargo.

Los aspirantes dirigirán las instancias al Coronel del citado Regimiento residente en Segovia, acompañándolas de los citados certificados y del de buena conducta, para antes del 15 de Octubre próximo venidero en que la Junta económica del Regimiento hará la elección.

Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 31 de Agosto de 1879.

Ingresos.	Número é importe de las imposiciones.			
	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en Rs. vn.
Central.	25	1528	25	1528
Sucursal.	14	1001	14	1001
Totales.	39	2529	39	2529

Pagos.	Número é importe de los reintegros.			
	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en Rls. vn.
Central.	»	»	»	»

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo.

ANUNCIOS.

DIARIO DEL SITIO DE PARÍS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

D. José Maria Mañas y Gracia
Agente de negocios
del Colegio de Madrid,
Corredera Baja de San Pablo, 2.
2.º izquierda.

Se dedica á la gestion de toda clase de negocios alicitos, ya correspondan á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones oficiales, ya al clero, ya á particulares y empresas, tanto los que hayan de ventilarse en los centros y oficinas públicas, como los que hayan de sustanciarse en los tribunales y aun aquellos que deban cursarse fuera de Madrid, puesto que tiene representantes en todas las provincias.

En esta lo es Don Joaquin Aumente.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo!
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el

pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,

Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tró Coso, núm. 13, al precio de 8 rs

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Guía practica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia domésticas al alcanc de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 400 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del «Diario de Córdoba» á 18 reales ejemplar.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Mannel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba»